

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE, el 30 de diciembre del 2000 se publicó el "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", instrumento legal que debe ser modificado acorde a las exigencias de la economía actual, y para dotar de agilidad a los trámites y procedimientos que se siguen para las contrataciones antes indicadas.
- QUE, este cuerpo jurídico debe sujetarse a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
- EN, uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 1.- Se sujetan al procedimiento del presente Reglamento, la adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyas cuantías de las contrataciones no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, y conforme a los montos determinados en los artículos siguientes.

1.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Para toda adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, previamente se solicitará al Director Financiero Municipal, la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, excepto para aquellas adquisiciones por montos de hasta **US\$500,00**, las que se realicen con el fondo de caja chica, y las que deban atenderse con fondos rotativos, de acuerdo a lo preceptuado en el respectivo Reglamento. En todo caso, el registro presupuestario de estos egresos se realizará con posterioridad a su desembolso.

1.2.- REGISTRO DE PROVEEDORES.- La Jefatura de Adquisiciones de la entidad mantendrá debidamente actualizado el registro de proveedores, lo que se hará por lo menos dos veces al año, a través de la convocatoria pública y calificación que efectúe el Comité conformado para el efecto por el Procurador Síndico Municipal, Secretario Municipal, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Director de Planificación General, Director Administrativo y uno de los Asistentes del Alcalde. Este Comité establecerá las normas internas necesarias para su organización y funcionamiento.

1.3.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.- Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán solicitar directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes

Jm

[Handwritten signature]

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -2-

muebles y, o suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no excedan el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,000005** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y, o penal, según el caso, sujeto a los controles establecidos en la Ley y aquellos administrativos que disponga el señor Alcalde.

El Alcalde autorizará todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,000005** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico pero que no excedan el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,0000125** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, ordenándose su tramitación en este caso al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones dentro de los límites señalados en el inciso anterior, serán tramitadas, concursadas y adjudicados los contratos bajo exclusiva responsabilidad administrativa, civil y, o penal, según el caso, de los miembros de dicho Comité de Selección de Ofertas.

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, éste remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal.

Los productos derivados de los hidrocarburos que produce la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, requeridos para la movilización y labores de los vehículos, maquinarias y equipos de propiedad municipal, y para trabajos de bacheo o reparaciones viales con hormigón asfáltico efectuados por administración directa, serán comprados a dicha entidad directamente por el Director de Obras Públicas Municipales o su delegado, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, atendiendo las necesidades inmediatas y mediatas de la Municipalidad, hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cada adquisición.

En este caso específico que antecede, y por tratarse de adquisiciones a una empresa del Estado, no se requerirá de la celebración de contrato escrito y firmado por las partes, constituyendo justificativo y respaldo contable y de control de egreso suficiente, la factura o planilla de pago original otorgada por la entidad vendedora; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el proceso previo y posterior a la adquisición.

1.4.- CUANTÍAS PARA LAS ADQUISICIONES

1.4.1.- Si el valor de los bienes muebles o suministros a adquirirse no exceden el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,000005** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a recabar las cotizaciones, y a la emisión de órdenes de compra, cuando éstas últimas se requieran.

1.4.2.- Si el valor del bien mueble o suministro a comprarse, o arrendarse, no excede el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,0000125** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero supera el valor que resulte de multiplicar

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -3-

el coeficiente 0,000005 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso de adquisición al Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad.

1.5.- COTIZACIONES.- Para la obtención de cotizaciones, se procederá de conformidad a lo siguiente:

1.5.1.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

1.5.1.1.- Cuando el monto de la compra no exceda los **US\$1,000.00**.

1.5.1.2.- Cuando se comprobare que los bienes a adquirirse son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.

1.5.1.3.- Cuando se trate de adquisición de repuestos, partes, piezas o accesorios que se requieran para el mantenimiento o reparación de vehículos, equipos y maquinarias de propiedad municipal, en cuyos casos existan únicamente representantes, agentes, comisionados o importadores exclusivos en el país, de empresas, fabricantes o productores extranjeros de los bienes requeridos.

1.5.1.4.- Cuando la oferta de bienes sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.

1.5.1.5.- Cuando el bien a adquirirse sea para completar o adicionar a un bien o grupo de bienes existentes, y sea técnica o estéticamente indispensable mantener uniformidad de sus componentes; aspecto que deberá estar debidamente justificado por el Director o Jefe del área que solicita la compra.

1.5.2.- Se requerirán tres o más cotizaciones entre los proveedores calificados, cuando la compra supere el monto de **US\$1,000.00**, salvo los casos descritos en los numerales 1.5.1.2; 1.5.1.3; 1.5.1.4.; y 1.5.1.5.

1.5.3.- Cuando por la cuantía las adquisiciones corresponda hacerlas al Comité de Selección de Ofertas, las propuestas se recibirán en sobre cerrado, siguiendo el procedimiento establecido por este Comité, bajo exclusiva responsabilidad de sus miembros.

1.6.- ORDENES DE COMPRA.- Una vez que se cuente con las autorizaciones respectivas, la emisión de Ordenes de Compra, en los casos que corresponda, la efectuará el Jefe de Adquisiciones hasta por un monto que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000005 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

Si la adquisición de bienes involucra dos o más items y en el proceso de cotización los proveedores ofrecen productos de similar calidad pero en cantidades y precios distintos unos de otros, la Jefatura de Adquisiciones podrá efectuar un desglose de las indicadas cotizaciones y emitir las órdenes de compra necesarias a los proveedores que mejores condiciones ofrezcan por el artículo.

1.7.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS.- Se elaborará contrato escrito privado, cuando las adquisiciones excedan el monto límite señalado en el numeral anterior.

1.8.- COMITE DE SELECCIÓN DE OFERTAS.- El Comité de Selección de Ofertas estará integrado por el Director de Planificación General, quien lo presidirá, el Director Administrativo, quien actuará como Secretario con voz informativa, el Procurador Sindico Municipal o su

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -4-

Delegado, el Director Financiero o su delegado, y el Director del área interesada en la adquisición.

Art.2.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, la ejecución de obras públicas que se enmarquen en este texto legal será programada y presupuestada por el Director de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera, debiendo observarse para su contratación los siguientes procedimientos:

2.1.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse no excede el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,000005** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, una vez que se haya cursado invitación escrita directa a profesionales o personas jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director de Obras Públicas conjuntamente con el Director Financiero Municipal adjudicarán la contratación y ejecución de la obra correspondiente, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y, o penal, según el caso, a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

2.2.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse no excede el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,0000125** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero supera el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,000005** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, a criterio del Director de Obras Públicas Municipales, la ejecución de la obra podrá ser contratada mediante concurso a través de una publicación por la prensa escrita. En todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo.

2.3.- Las especificaciones técnicas, estudios, planos, presupuesto, etc., serán elaborados bajo responsabilidad del Director de Obras Públicas Municipales y el personal de la Dirección a su cargo que los hubiera aprobado.

Art.3.- DE LA CONTRATACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA:- La necesidad de la contratación de prestación de servicios será establecida, programada y presupuestada por el Director del Departamento que la requiera, en coordinación con las Direcciones técnicas correspondientes, debiendo cumplirse lo siguiente:

3.1.- Si la prestación del servicio requerido no excede el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,00001** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se cursarán invitaciones escritas directas a un mínimo de tres profesionales y, o personas jurídicas calificadas y acreditadas con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad. El Director del Departamento interesado, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y, o penal, según el caso, se encargarán de la tramitación desde el procedimiento de invitación hasta la adjudicación del contrato a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -5-

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Departamento de Asesoría Jurídica Municipal para la elaboración del contrato respectivo.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

3.2.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un valor que supera el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,00001** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero no excede el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,00002** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la convocatoria del concurso se hará mediante una publicación por la prensa escrita, para cuyo efecto previamente el Director del Departamento interesado, con la asesoría técnica y legal de la Direcciones correspondientes, elaborará las bases del proceso; y en todo lo demás, los mismos funcionarios arriba citados, bajo sus exclusivas responsabilidades seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo.

3.3.- En todo lo que respecta a la contratación del mantenimiento y/o reparación de equipos y bienes muebles de oficina de toda la entidad, tales como escritorios, mamparas, archivadores, acondicionadores de aire o centrales de aire acondicionado, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, etc., será el Director Administrativo el que conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y/o penal, según el caso, integren la Comisión encargada de tramitar dicha contratación.

3.3.1.- Del mismo modo en el caso de la contratación del mantenimiento y/o reparación de los equipos y bienes informáticos y computacionales, será el Director de Informática quien actúe conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y/o penal, según el caso, en la tramitación de dicha contratación.

Art. 4.- DE LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.- El Director de Obras Públicas Municipales, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, podrá emitir órdenes de trabajo, órdenes de compra y órdenes de prestación de servicios, hasta un valor que no exceda el valor que resulte de multiplicar el **coeficiente 0,0000125** por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, cada vez, para la ejecución de aquellos trabajos que por administración directa deba efectuar la Dirección a su cargo; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el proceso previo y posterior.

Art. 5.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. - Son disposiciones generales las siguientes:

5.1.- Si el valor de la obra, adquisición o servicio es inferior al fijado para que su pago pueda hacerse mediante los recursos del fondo rotativo, el egreso se hará imputándolo a dicho rubro.

5.2.- Para resolver sobre las adjudicaciones que bajo sus exclusivas responsabilidades deban hacer los miembros del Comité de Selección de Ofertas, y los Directores Departamentales y/o funcionarios competentes autorizados según este Reglamento, se deberá contar con la aprobación o voto favorable del Procurador Síndico Municipal o un delegado de éste.

5.3.- Cada expediente que contenga el trámite de las contrataciones determinadas en el presente Reglamento, se formará con los antecedentes completos e incluirán las ofertas o cotizaciones respectivas.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -6-

5.4.- Los egresos para el pago de la contratación y, o adquisiciones u órdenes de trabajo, de compra o de prestación de servicios establecidos en este Reglamento, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y a la Ley de Administración Financiera y Control, y en lo que fuere aplicable la Ley de Contratación Pública.

Art. 6.- DEROGATORIA.- Derógase el "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", expedido por el M.I. Concejo Cantonal el 14 de diciembre del año dos mil, y en caso de haberlas sus posteriores reformas.

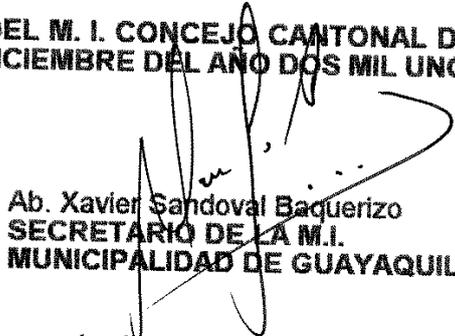
Deróganse o téngase por reformado cualquier otro Reglamento o normas de igual o menor jerarquía, que se opongan o contraríen las disposiciones de este cuerpo legal.

Art. 7.- DISPOSICION GENERAL.- El Comité de Concursos Públicos de Precios de la entidad, tendrá a su cargo la tramitación mediante concursos públicos y la adjudicación del contrato respectivo, bajo la exclusiva responsabilidad de sus miembros, de aquellos contratos de adquisición de bienes muebles y suministros, y de ejecución de obras públicas municipales, o de prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos presupuestos referenciales o valor estimado superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000125 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del mismo presupuesto.

Art. 8.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquiera de los medios de comunicación escrita de la localidad.

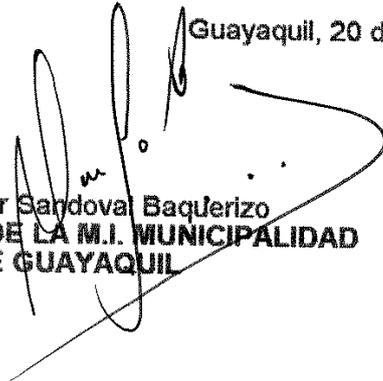
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada unánimemente por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil uno.

Guayaquil, 20 de diciembre del 2001


Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -7-

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del "NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

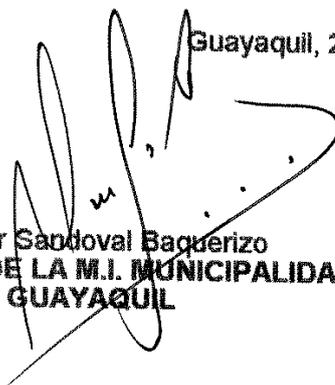
Guayaquil, 21 de diciembre del 2001



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del "NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi., Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil uno.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 21 de diciembre del 2001



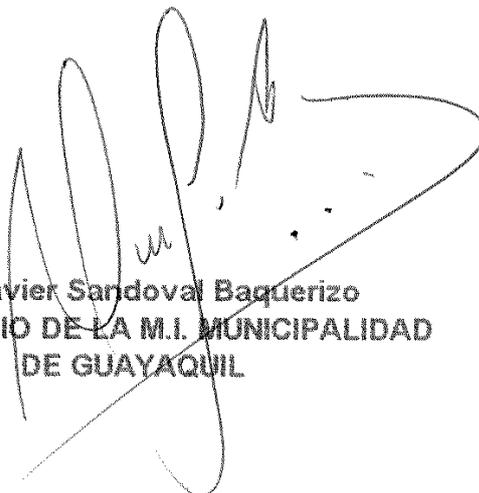
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal. - Guayaquil, enero 02 del 2002

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que el presente NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ~~Ha~~ sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, segunda sección, pagina 8, año 81, No. 107 de fecha miércoles 02 de enero del 2002.



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL